

DR 28 37 PART 1

Damos paso ahora a la Revista de Derecho Político. Es un espacio para los alumnos de primero y segundo de derecho. Hola, buenas noches.

Comenzamos un nuevo número de Revista de Derecho Político. Todos los lunes, 25 minutos de radio dedicados al análisis, al comentario y la actualidad de la ciencia política. Un programa elaborado por el Departamento de Derecho Político de la UNED.

Comenzamos con el sumario. Antonio Torres del Moral, ¿cuál es el contenido del número de hoy? Hoy, la página de opinión está ocupada por el profesor Cayetano Núñez, que comentará las recientes elecciones argentinas y la jubilosa vuelta de ese país a la democracia. Seguidamente, nuestro colaborador, el profesor Aguiar del Buque, tras haber ganado brillantemente la Cátedra de Derecho Político de la Universidad del País Vasco, comentará o analizará la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en su sección habitual.

Y, finalmente, la profesora Pilar Mellado comentará el libro del profesor Rovira sobre el abuso de los derechos. Entramos en la página de opinión. El pasado día 30 de octubre, el pueblo argentino acudía libremente a las urnas para decidir el futuro de su país, tras un largo periodo de más de siete años de dictadura militar.

En los próximos minutos, el profesor Cayetano Núñez Rivero va a hacer un rápido análisis de las elecciones en Argentina. El pasado día 30 de octubre, el pueblo argentino acudía a las urnas masivamente para elegir sus representantes en las cámaras, y, en definitiva, mediante un método indirecto al presidente de la República y al jefe del gobierno, cuyos cargos, según la Constitución argentina, recaen en las mismas personas. El país acudía a las urnas tras un largo periodo de cerca de siete años y medio de una férrea y sangrienta dictadura que había sumido al país en un cuadro cuyas características principales podríamos resumirlas en los siguientes aspectos.

En el aspecto económico, una crisis importantísima con una inflación cercana al 600% anual, una deuda exterior de cerca de 40.000 millones de dólares, una fuga de divisas cifrada en 35.000 millones de dólares, lo que nos da idea de una quiebra total en el aspecto económico. Quiebra que también afectaba al aspecto social y al aspecto político. Como ejemplo de ello, valga citar que ha habido durante este periodo miles de muertos, miles de asesinados por fuerzas paramilitares, incluso militares, y una cifra que se estima alrededor de 30.000 desaparecidos, entre las que se encuentran algunos españoles residentes allí.

Por otra parte, esta crisis afecta también al orden moral, es decir, durante este periodo de tiempo se ha potenciado algo que ya existía con anterioridad, como es una corrupción dentro de la administración, corrupción que se ha extendido a otros estamentos de la sociedad, y ya por último ha sido la promulgación por parte de las fuerzas militares dominantes de una ley de autonistía que les exculpaba de los delitos cometidos durante todo el periodo de la dictadura.

Es curioso porque es el primer precedente que se da en una dictadura a estos niveles. Por último, podríamos mencionar otros aspectos, como la guerra de las Malvinas y otro tipo de desastres, que en definitiva han conducido al país a un nivel muy próximo a lo que pudiéramos decir como una quiebra total que se refiere al aspecto económico, político, social e incluso moral de toda una nación.

Así, en este contexto, y tras diez años prácticamente de los últimos comicios, el electorado argentino afrontaba el retorno a un sistema democrático. Indudablemente la memoria colectiva del país debía pesar cosas tan importantes como recordar el ciclo que se comentaba de que se elegía un gobierno cada diez años para que tuviera seis de mandato y que antes de tres fuera derribado por un golpe militar. De esta forma, dadas las especiales circunstancias en las que se desarrollaban estos comicios, no era fácil hacer previsiones electorales.

En todo caso, no se podían tomar como base las anteriores elecciones, tanto la de marzo del 73 o la de julio del año 63, especialmente si tenemos en cuenta que durante este último periodo se habían incorporado cerca de cinco millones de personas que no habían votado nunca. No obstante, quedaba claro que se perfilaban dos posibles candidatos, dos posibles partidos como posibles vencedores. En primer lugar, el vencedor histórico, que durante 37 años había marcado la política nacional en los comicios, que era el Partido Justicialista, al que se considera el portavoz político de todo el movimiento peronista.

Este movimiento peronista que es un movimiento de carácter populista, de carácter sindical y como sus propios líderes han definido como un movimiento de carácter interclasista, aunque de hecho históricamente se le consideraba el representante de los trabajadores, en cuanto hay que ver su importancia dentro de los sindicatos y de las clases más desposeídas de la sociedad. En todo caso, durante este último periodo, incluso durante el último periodo de la presidencia de Isabel Perón, estaba muy dividido el movimiento justicialista. Por una parte había unos sectores tremendamente conservadores y otros sectores radicales que tenían poco que ver entre sí.

Presentaban a la elección como presidente al dirigente italo-argentino Luder. Por otra parte, el otro candidato que se presentaba, el otro partido con posibilidades de éxito, era la Unión Cívica Radical. La Unión Cívica Radical es un partido que cuenta con más de 100 años de historia.

Históricamente ha sido un partido portavoz de las clases medias y de la pequeña burguesía. Las corrientes ideológicas imperantes en el partido iban desde un liberalismo hasta una socialdemocracia que era la rama impuesta en el último periodo de tiempo, y cuyo portavoz principal era precisamente el candidato que presentaban, que era Raúl Alfonsín. No obstante, en estas elecciones salía como triunfador fundamentalmente la facción peronista, dada que en las últimas elecciones había obtenido una mayoría abrumadora de más del 50%.

Incluso el anterior, que no se presentó Perón como candidato, se presentó Héctor Cámpora, sacó el 49,6% de los votos. Y de una forma u otra había marcado por la política nacional durante una serie de años. Por su parte, los radicales solamente habían obtenido una victoria

en el año 63 con Arturo y Lía, con el 25,2% de los votos, y ello fue porque no concurrieron a las mismas los candidatos peronistas por prohibición militar.

Otros candidatos de menor importancia que concurrían en estas elecciones era el partido intransigente de Óscar Allende y la democracia cristiana de Francisco Cerro, y el MIP de Rogelio Frigerio. Había otros grupos de extrema derecha y extrema izquierda, como el de Manrique, Dalso Garay, Martínez Raimonda, que fundamentalmente eran sectores progolpistas, así como de izquierda, que eran de sectores radicales. Otros grupos de la izquierda tradicional, comunistas y izquierda popular, apoyaban abiertamente a los candidatos peronistas.

El resultado obtenido en estas elecciones ha manifestado una mayoría de apoyo a la Unión Cívica Radical, que ha obtenido el 53% de los votos y algo más de 7 millones de habitantes. El justicialismo, por su parte, ha sido gran derrotado, que ha obtenido el 40% de los votos con algo más de 5 millones de votantes. En tercer lugar, y a gran distancia de estos dos partidos, se sitúa el partido intransigente de Óscar Allende, que con una cifra próxima al 4% de los votos, y el resto de las fuerzas políticas, prácticamente no han sacado representación.

Es muy difícil analizar las causas del triunfo de la Unión Cívica Radical. Es decir, fundamentalmente se achaca a la incorporación masiva de la juventud, que no votó nunca, y que los eslogans de la Unión Cívica Radical han podido llegar más a la juventud que los de los peronistas, que básicamente hacían una propaganda basada en el pasado y en la figura de Juan Domingo Perón. Por su parte, la Unión Cívica Radical ha manifestado una sociedad en cambio, se ha apoyado en valores de los que ha hablado hasta la sociedad, como la honradez, la ética, nuevas caras, el cambio, etc.

Es decir, toda una política de cambio. A todo esto hay una frase muy significativa, dicha por el candidato de la Unión Cívica Radical, que llegó a decir, si ustedes votan a Perón y ganan, ¿quién va a gobernar el país? Esto, en cierta medida, podía resumir la situación que se estaba produciendo en ese momento en Argentina. En todo caso, lo que se ha puesto de manifiesto en estas votaciones es un deseo de ruptura con el mundo anterior, con la dictadura y con las causas que posibilitaron el acceso de los militares al poder.

Por último, deseaba recordar que el sistema electoral seguido en la Argentina se basa en un sistema proporcional con algunas modificaciones, de tal forma que eligen a 600 integrantes del colegio electoral, que son, a su vez, los que elegirán al presidente de la República. Eran las primeras palabras de Raúl Alfonsín, líder de la Unión Cívica Radical, al conocer los resultados de los comicios que le han llevado a ocupar la presidencia de la República. Pasamos a la segunda página del programa, que hoy está ocupada por la sección Comentarios de jurisprudencia constitucional.

El profesor Luis Aguiar de Luque comienza una serie de comentarios sobre la nueva configuración constitucional de las fuentes del derecho. No creo pecar de pretencioso si les digo a ustedes que podríamos prolongar el estudio de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional sobre Derechos Fundamentales durante todas las sesiones de nuestra revista,

por lo que resta de curso académico. Sin embargo, el tiempo avanza y creo que debemos proseguir con otro nuevo bloque temático para ser más prácticos.

En este sentido, seguro de que va a resultarles de interés, por cuanto su importancia práctica rebasa los límites del derecho constitucional, me permito sugerirles como próximo tema de nuestros comentarios de jurisprudencia constitucional la registrada hasta el momento sobre la nueva configuración constitucional de las fuentes del derecho. La importancia de dicha cuestión no parece necesaria ponderarla aquí. Basta recordar en el plano teórico que para Kelsen el núcleo central del concepto de constitución es precisamente el ser una norma reguladora de las fuentes de producción normativa.

Y desde luego la Constitución Española de 1978 ha respondido en gran medida a esta noción renovando en un sinfín de aspectos todo el tema. De un lado, consagrando la Constitución como norma jurídica dotada de un pleno valor, ocupando, dicha norma, el rango superior en la jerarquía normativa. Ideas estas ya plasmadas en alguna sentencia del Tribunal Constitucional, como tuvimos ocasión de comentar en días pasados.

De otra parte, la nueva Constitución de 1978 crea un nuevo tipo de leyes, las leyes orgánicas, que como es sabido no existían antes en nuestro ordenamiento y carecen de tradición en nuestro derecho, pues el empleo que de dicha expresión se hiciera durante la etapa franquista o por la Constitución de 1931 poco o nada tiene que ver con la regulación que ofrece de dicho tema el artículo 81 de la Constitución vigente. Donde, como es sabido, se definen a las leyes orgánicas desde una perspectiva material, esto es, son leyes orgánicas las que regulan una determinada materia, y desde una perspectiva formal o procesal, es decir, las leyes orgánicas precisan unas mayorías especiales, un procedimiento peculiar en suma, para ser aprobadas. De otra parte, los decretos leyes, los decretos legislativos y las relaciones ley-reglamento también sufren modificaciones a partir de nuestra nueva norma fundamental, que constitucionaliza también la potestad reglamentaria del Gobierno, enseñando los principales rasgos de ésta.

Y por si fuera poco, las comunidades autónomas cuentan también con competencias normativas propias, como es sabido, lo que confiere un carácter aún más plural a nuestro ordenamiento, y por tanto, más difícil y necesitado a la vez de reconducir a una unidad superadora de las posibles antinomias jurídicas. Pues bien, dejando de lado por el momento el estudio de las normas emanadas de los órganos autonómicos, tema del que nos ocuparemos al comentar el título octavo de la Constitución, el Tribunal Constitucional cuenta ya con una importante jurisprudencia en torno a las leyes orgánicas, en torno a los límites del decreto ley y en torno también a la noción de legislación delegada y decretos legislativos. De todo ello, nos ocuparemos por tanto en las próximas sesiones de nuestra crónica de jurisprudencia constitucional.

Sin embargo, hay un aspecto de carácter general que querría dejar aclarado desde hoy. ¿Es aplicable toda esta nueva regulación constitucional de las fuentes a los textos normativos reconstitucionales, esto es, anteriores a la Constitución? Veámoslo mejor con un ejemplo. ¿Se

puede calificar como inconstitucional una ley reguladora de un derecho fundamental por no ser ley orgánica? Si es una ley posterior a la Constitución, sin duda, por contravenir la exigencia contenida en el artículo 81.

¿Pero se puede decir lo mismo de una ley de 1966, pongamos por caso? ¿O está vigente un decreto ley de 1977 que regule el derecho electoral general cuando es así que el artículo 86 expresamente lo prohíbe? ¿Expresamente prohíbe el decreto ley para este tipo de temas?